

**SECRETARIA:** Santiago de Cali, 3 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez el presente proceso con memoriales presentados en Febrero 8 y 10 de 2021 por el demandado GUSTAVO ADOLFO CAICEDO BECERRA, anexando poder, contestaciones a la demandada y Llamamiento en Garantía a Seguros del Estado S.A. Igualmente la parte actora no presentó adición a la caución requerida en auto anterior de fecha Diciembre 15 de 2020. Ssírvasse proveer.

La Secretaría

Gloria Stella Zúñiga Jiménez

Auto de Trámite No. 023 Primera Instancia.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de secretaria que precede, el Juzgado,

**DISPONE:**

1º) Agréguese a los autos los anteriores escritos por medio del cual se allega poder, dos contestaciones de la demanda, Excepciones de Mérito, Llamamiento en Garantía, presentadas por el demandado GUSTAVO ADOLFO CAICEDO BECERRA, para que conste.

2º) Antes de dar trámite a los escritos allegados por el demandado GUSTAVO ADOLFO CAICEDO BECERRA, se requiere a la parte demandante GLORIA AMPARO TABARES URIBE, a través de su apoderado judicial principal Dr. Orlando Javier Bermúdez Molina, representante legal de JURIDIKOS ABOGADOS CONTADORES Y CONSULTORES, para que allegue en el término de TRES (3) DÍAS, la gestión de notificación efectuada a través del envío de la providencia respectiva por medios electrónicos o similares a la dirección electrónica o sitio suministrado por el demandado vía electrónica conforme al Decreto 806 de 2020 y artículos 291 y 292 del CGP, con su respectivo acuso de recibo, o informe lo

pertinente.

3º) En firme lo anterior, Secretaría dará cuenta de la notificación de la parte pasiva con el fin de imprimir trámite a los escritos allegados por el demandado GUSTAVO ADOLFO CAICEDO BECERRA.

4º) Teniendo en cuenta que actor no dio cumplimiento al numeral 2º ) del auto # 337 de Diciembre 15 de 2020, en el sentido de adicionar la Póliza Judicial # C100070674 de fecha Noviembre 23 de 2020, el despacho se abstiene de decretar medida cautelar solicitada por el demandante.

48

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0739012aebda5143f3e1f66d576ac45ea5a24fb6ac2e98680e4c4062e07c899d**

Documento generado en 03/03/2021 01:43:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**